MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE URABÁ Y DEL DARIÉN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No 020/2026

REFERENCIA: INVESTIGACION JURISDICCIONAL POR SINIESTRO MARITIMO NAUFRAGIO MOTONAVE ROSWAL, MATRICULA No MC-03- 0098 RADICADO: 18012026001.

PARTES: CAPITAN, PROPIETARIO Y/O ARMADOR DE LA MOTONAVE ROSWAL, MATRICULA No MC-03- 0098 RADICADO: 18012026001 Y DEMAS INTERESADOS.

AUTO: CON FECHA TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS (2026) MEDIANTE EL CUAL EL CAPITAN DE PUERTO DE URABA Y DEL DARIEN (E) EMITE AUTO MEDIANTE EL CUAL AVOCA CONOCIMIENTO Y SANEA LA ACTUACION PROCESAL, DENTRO DE LA INVESTIGACION JURISDICCIONAL POR SINIESTRO MARITIMO NAUFRAGIO DE LA MOTONAVE ROSWAL, MATRICULA No MC-03- 0098. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY PRIMERO DE OCTUBRE DE (2026) A LAS 8:00 HORAS Y SE DESFIJA EL DIA PRIMERO (01) DE OCTUBRE DE (2026) A LAS 18:00 HORAS.

Fabiana Berrio.

CPS FABIANA BERRIO LARES
SUSTANCIADORA SECCION JURIDICA CP08

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA

Distrito de Turbo, Antioquia., 30 de septiembre de 2026

Referencia: 18012026001 ROSWAL matrícula MC-03-0098

Investigación: Jurisdiccional por Siniestro Marítimo – Auto Avoca conocimiento y Sanea la actuación procesal.

CONSIDERACIONES

Que el **artículo 2° de la Constitución Política de Colombia** establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta Política.

Que el **artículo 209 ibidem** dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, de conformidad con lo previsto en el **numeral 5 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984**, corresponde a la Dirección General Marítima regular, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación y la protección de la vida humana en el mar.

Que el **numeral 27 del artículo 5 del citado Decreto Ley** faculta a la Dirección General Marítima para adelantar y fallar investigaciones por violación a las normas de marina mercante, por siniestros marítimos y demás materias sometidas a su competencia legal.

Que, a su vez, el **numeral 4 del artículo 2 del Decreto 5057 de 2009** establece como función de la Dirección General Marítima dictar las reglamentaciones técnicas relacionadas con las actividades marítimas y la seguridad de la vida humana en el mar.

Que el **artículo 3 del Decreto 5057 de 2009** asigna a las Capitanías de Puerto, dentro del ámbito de su jurisdicción y competencia, la función de investigar y fallar los siniestros y accidentes marítimos.

Que el señor Capitán de Corbeta **LUIS GUSTAVO LANDAZÁBAL CASTELLANOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.403.256 expedida en Bogotá D.C., quien se desempeña como Capitán de Puerto de Urabá y del Darién titular, fue autorizado para hacer uso de treinta (30) días de vacaciones comprendidos entre el 15 de septiembre de 2026 y el 14 de octubre de 2026, inclusive. Adicionalmente, mediante señal No. 241644R del 24 de agosto de 2026, se dejó constancia del permiso fuera de

la guarnición otorgado al citado oficial por motivos personales entre el 11 y el 14 de septiembre de 2026.

Que, mediante la R**esolución No. 0961-2026 MD-DIMAR-SUBAFIN-GRUDHU del 3 de septiembre de 2026**, el Director General Marítimo dispuso encargar al Teniente de Fragata **JULIÁN DAVID MARTÍNEZ VIDAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.106.787.512 expedida en Chaparral, de las funciones como Capitán de Puerto de Urabá y del Darién, a partir del 11 de septiembre de 2026 y hasta el 14 de octubre de 2026, inclusive, mientras dure la ausencia temporal del titular del cargo.

Que, en virtud del referido encargo, el Teniente de Fragata **JULIÁN DAVID MARTÍNEZ VIDAL**, en su calidad de Capitán de Puerto de Urabá y del Darién (E), se encuentra investido de las competencias legales y funcionales necesarias para conocer, impulsar y decidir las actuaciones administrativas y jurisdiccionales atribuidas a dicha Autoridad Marítima, garantizando la continuidad del servicio público y el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

Que una vez revisado integralmente el expediente se observó que, por inadvertencia, no fue proferido el auto formal mediante el cual se avocaba conocimiento de la investigación jurisdiccional por siniestro marítimo.

Que la citada omisión constituye una irregularidad de carácter formal susceptible de saneamiento, toda vez que las actuaciones desarrolladas hasta el momento no evidencian vulneración del debido proceso, del derecho de defensa ni del derecho de contradicción de las partes e interesados que han intervenido dentro de la actuación.

Que de conformidad con los principios de eficacia, economía procesal, prevalencia del derecho sustancial y saneamiento de las actuaciones procesales, resulta procedente regularizar el trámite mediante la expedición del correspondiente auto de avocación de conocimiento.

Que el objeto de la presente actuación es garantizar la regularidad formal del expediente y la validez de las actuaciones surtidas hasta la fecha.

Que, en consecuencia, y con el propósito de asegurar la continuidad de la actuación administrativa, así como la observancia irrestricta de los principios del debido proceso, derecho de defensa, contradicción, imparcialidad, celeridad y eficacia administrativa, el suscrito **Capitán de Puerto de Urabá y del Darién (E)** avocará el conocimiento de la presente Investigación Jurisdiccional, No 18012026001 y continuará con el trámite correspondiente hasta su culminación conforme a derecho.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento de la Investigación Jurisdiccional No. **18012026001**, adelantada con ocasión del siniestro marítimo consistente en Naufragio motonave **ROSWAL**, matrícula **MC-03-0098**, de bandera colombiana, conforme a las competencias atribuidas a la Capitanía de Puerto de Urabá y del Darién por el Decreto Ley 2324 de 1984 y demás normas concordantes.

SEGUNDO. DECLARAR saneada la irregularidad procesal advertida consistente en la

omisión del auto de avocación de conocimiento, por cuanto la misma no ha generado afectación al debido proceso, al derecho de defensa o al derecho de contradicción de las partes e interesados vinculados a la presente actuación.

TERCERO. CONTINUAR EL TRÁMITE PROCESAL de la Investigación Jurisdiccional No. **18012026001**, En el estado procesal en que actualmente se encuentra, adelantando todas las actuaciones, diligencias, decisiones e impulsos procesales que resulten pertinentes, necesarios y conducentes para el esclarecimiento de los hechos objeto de investigación y la adopción de la decisión que en derecho corresponda, garantizando en todo momento la observancia de los principios del debido proceso, contradicción, defensa e imparcialidad.

CUARTO. RATIFICAR y mantener la validez de todas las actuaciones, diligencias, pruebas, informes y comunicaciones realizadas dentro del expediente hasta la fecha de expedición del presente auto, por haberse practicado dentro del marco de las competencias legales de esta Autoridad Marítima.

QUINTO. INCORPORACIÓN AL EXPEDIENTE. la presente providencia al expediente de la Investigación Jurisdiccional No. **18012026001**, dejando constancia de la avocación de conocimiento por parte del suscrito Capitán de Puerto de Urabá y del Darién (E), en virtud del encargo conferido mediante la Resolución No. 0961-2026 MD-DIMAR-SUBAFIN-GRUDHU del 3 de septiembre de 2026, mediante la cual se encargó al Teniente de Fragata **JULIÁN DAVID MARTÍNEZ VIDAL** de las funciones de Capitán de Puerto de Urabá y del Darién desde el 11 de septiembre de 2026 hasta el 14 de octubre de 2026.

SEXTO. NOTIFICACIÓN Y CUMPLIMIENTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite que impulsa la actuación administrativa jurisdiccional. Notifíquese e incorpórese al expediente para los fines pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,



Teniente de Fragata **MARTINEZ VIDAL JULIAN DAVID**
Capitán de Puerto de Urabá y del Darién (E)